



Expediente: **051971040343**  
Radicado: **AU-03349-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **31/08/2022** Hora: **11:43:00** Folios: **5**



## **AUTO**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

#### **En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191-2021, el Director General delegó unas funciones a la Oficina Jurídica.

#### **ANTECEDENTES**

Que a través del Auto con el radicado N° AU-02221-2022 del 14 de agosto de 2022, se dió inicio al trámite de Licencia Ambiental, solicitado por la empresa Taborda Vélez & CIA SAS, con NIT 890.929.315-2, representada legalmente por la señora Luz Angela Camacho Torres, identificada con cédula de ciudadanía 51.915.023, para el proyecto hidroeléctrico denominado Cocorná III, el cual se pretende desarrollar en jurisdicción del Municipio de Cocorná - Antioquía.

Que, en dicho acto administrativo, se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, evaluar el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado, se generó el Informe técnico IT-04658-2022, en virtud del cual, se generó Acta de solicitud de información adicional, dentro del trámite de licenciamiento ambiental referido Rad. AC-02891-2022 del 1 de agosto de 2022, en la que se concedió al usuario el término de un (1) mes para la entrega de la información adicional.



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante el escrito con radicado N° CE-13647-2022 del 23 de agosto de 2022, el Señor Jorge Humberto Cuartas Cardona, apoderado de Taborda Vélez y CIA SAS, solicitó ante la Corporación una prórroga para realizar la entrega de la información adicional requerida en el acta AC-02891-2022, indicando lo siguiente:

*"La atención de algunos requerimientos como los relacionados con la necesidad de reforzar el proceso de socialización con la comunidad en general, con el Concejo Municipal y con la Alcaldía, exige concertar la disponibilidad de los diferentes actores que se deben convocar para que dicho proceso cumpla con los estándares de oportunidad y efectividad estipulados en los Términos de Referencia TdR 14 de 2018, debemos solicitar respetuosamente que el plazo para la entrega de la respuesta a los requerimientos relacionados con la información adicional necesaria para continuar con la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, sea prorrogado por un periodo de un (1) mes para un vencimiento de términos el día 1 de octubre de 2022, tal como lo contempla el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015. De otro lado, la densidad de los requerimientos a subsanar para atender la solicitud de información adicional exige un tiempo mayor que se utilizará para allegar más conocimiento que oriente a la Corporación en la toma de la decisión correspondiente a la licencia ambiental. No sobra advertir que mantenemos en firme todo nuestro interés y voluntad para continuar con el trámite de licenciamiento en proceso."*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, establece el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, indicando que podrá requerirse información adicional por única vez, a través de una reunión que será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual

deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Seguidamente, el mencionado artículo establece que, el peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizada la solicitud formulada por el Señor Jorge Humberto Cuartas Cardona, apoderado de Taborda Vélez y CIA SAS y el contenido del expediente 051971040343, es posible concluir que, esta Corporación formuló más de cien (100) requerimientos al gestor del proyecto, que ameritan unas acciones logísticas que pueden tomar más de un (1) mes su realización, razón por la cual, en virtud de lo establecido en el párrafo 7 del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, se procederá a conceder la prórroga solicitada, hasta el 3 de octubre de 2022, dado que es el primer día hábil del referido mes.

Qué en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por el término de un (1) mes adicional, el plazo concedido para la entrega de la información adicional requerida dentro del acta AC-02891-2022, en el marco del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto hidroeléctrico Cocorná III, adelantado por la empresa Taborda Vélez & CIA SAS, con NIT 890.929.315-2, representada legalmente por la señora Luz Ángela Camacho Torres, identificada con cédula de ciudadanía 51.915.023, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La información adicional, deberá presentarse a más tardar el lunes 3 de octubre del año 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al usuario que, la información adicional que se allegue, deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez.

**Parágrafo:** En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que, en el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el artículo primero, se ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa Tabora Vélez y CIA SAS y a los Señores Sebastián Agudelo Naranjo e Isaac Buitrago Quintana.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente:** 051971040343.  
**Fecha:** 28 de agosto de 2022.  
**Proyectó:** Sandra Peña Hernández/ Abogada Especializada.  
**V/B:** Oscar Fernando Tamayo/ Abogado